



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones concedidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Se aprueba la Instrucción número 2, que figura como anexo de la presente Orden, para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio pasado.

Segundo. — Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucción número 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local

Fijadas en la Instrucción primera, para la ejecución de la Ley 108/1963, de 20 de julio, las normas relativas a la clasificación del personal al servicio de las Corporaciones Locales y la consiguiente asignación de grados retributivos, ha de completarse la misma con la regulación de las percepciones especiales enumeradas en el artículo segundo de la Ley. A este respecto, conviene tener en cuenta que el párrafo 2 del artículo primero de la repetida Ley fija con toda claridad lo que ha de entenderse como sueldo, y que el artículo segundo declara taxativamente comprendidas en él toda clase de gratificaciones o mejoras, sin más excepciones que las que específicamente enumera, y que por ese carácter de excepción han de interpretarse en sentido estricto.

Ello es consecuencia del propósito, claramente expuesto en el preámbulo de la Ley, de unificar la percepción de devengos como medio de evitar desigualdades existentes, de manera que el sueldo constituya efectivamente la retribución del funcionario y no una pequeña parte de ésta.

En su virtud, las percepciones especiales a que se refiere el artículo segundo de

la Ley 108/1963, de 20 de julio, excepto las comprendidas en los apartados a) y b) del párrafo primero del mencionado artículo, se regirán por las siguientes normas:

#### 1. REGLAS GENERALES

1.1. Remuneraciones absorbibles.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 108/1963, en el sueldo base más la retribución complementaria que fija el artículo primero de la misma, quedan absorbidas toda clase de gratificaciones o mejoras que se perciban con cargo a las Corporaciones locales u organismos o servicios que de ellas dependan, sin más excepción que la ayuda familiar, concedida conforme a la Ley de 27 de diciembre de 1956, las dos pagas extraordinarias, de una mensualidad cada una, a percibir en los meses de julio y diciembre, y las percepciones especiales que se regulan en la presente Instrucción.

1.2. Nulidad de acuerdos.—Conforme a lo prevenido en la disposición final cuarta de la Ley, serán nulos de pleno derecho cualesquiera clase de acuerdos que puedan adoptar las Corporaciones locales contraviniendo lo establecido en el número anterior. Dicha nulidad podrá ser declarada por el Ministerio de la Gobernación, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

1.3. Competencia del Pleno de la Corporación.—Cuando en esta Instrucción se alude a las facultades de las Corporaciones locales en relación con las materias que en la misma se regulan, se entenderá, salvo disposición expresa en contrario, que su ejercicio corresponde al Pleno de aquellas Corporaciones.

1.4. Carácter de las percepciones especiales.—Las percepciones especiales que se regulan en la presente Instrucción no tendrán carácter de sueldo a ningún efecto, activo ni pasivo, ni serán computables, por tanto, para la fijación de aumentos graduables, siéndoles de aplicación el párrafo 2 del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

1.5. Funcionarios del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.—Por la Dirección General de Administración Local se dictarán las oportunas normas para adaptar a las peculiaridades del personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales las percepciones especiales que se regulan en la presente Instrucción.

1.6. Invariabilidad de derechos adquiridos.—Los funcionarios que se acojan a la disposición transitoria primera de la Ley 108/1963, por serles más beneficioso el régimen anterior, no podrán mejorar en ningún caso las percepciones especia-

les comprendidas en la presente Instrucción que actualmente devenguen.

1.7. Modificaciones de esta Instrucción. La presente Instrucción no podrá ser modificada sino por Orden del Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Administración Local.

#### 2. INDEMNIZACIONES DE RESIDENCIA

2.1. Personal con derecho a ella.—Los funcionarios de las Corporaciones locales de las islas Baleares y Canarias y de las Plazas de Soberanía del Norte de África que desempeñen plaza figurada en la plantilla reglamentariamente aprobada tendrán derecho a indemnización de residencia.

2.2. Cuantía.—Se fija en el 50 por 100 del sueldo base correspondiente al funcionario según el grado asignado a la plaza que desempeñe, con exclusión de la retribución complementaria que figura en la tabla-anexo de la Ley, el importe de la indemnización de residencia, excepto cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento sea competencia de la Dirección General de Administración Local, a los cuales se computará también dicha retribución complementaria para fijar la indemnización.

2.3. Concesiones excepcionales.—Cuando lo impongan las circunstancias del lugar, las Corporaciones locales comprendidas en el número 2.1. y cuya situación económica lo permita, podrán acordar la concesión de indemnizaciones de residencia a sus funcionarios, en cuantía que no rebase los tantos por cientos señalados en el número anterior. La efectividad del acuerdo se sujetará inexcusablemente a los trámites que señala el párrafo 3 del artículo segundo de la Ley 108/1963 y disposiciones para su desarrollo.

#### 3. GRATIFICACION POR QUEBRANTO DE MONEDA

3.1. Aplicación del Reglamento de Funcionarios.—La gratificación por quebranto de moneda a los Depositarios de fondos, regulada por el artículo 186 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, continuará rigiéndose en su forma y cuantía por las normas contenidas en dicho artículo y en el apartado f) de la Instrucción de 16 de julio de 1952. En consecuencia, la escala del mencionado artículo se aplicará con carácter regresivo y fraccionada, de forma que, superado el primer límite en las cantidades que le sobrepasen, se aplique el segundo, y así sucesivamente.

3.2. Límite máximo de la indemnización.—De acuerdo con el artículo 348 de la Ley de Régimen Local la gratificación por quebranto de moneda no podrá rebasar el 20 por 100 del sueldo base de la plaza, excluida la retribución comple-

mentaria. No obstante, las Corporaciones que implanten los nuevos sueldos sin necesidad de recurrir a ninguna de las medidas previstas en los artículos quinto y sexto de la Ley 108/1963, excepción hecha de la elevación, debidamente autorizada, de los porcentajes máximos de personal, podrán acordar que se compute también la totalidad o parte de la retribución complementaria, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local.

#### 4. INDEMNIZACIONES POR CASA-HABITACION

4.1. Funcionarios con derecho a casa-habitación.—Tendrán derecho a casa-habitación:

a) Quienes desempeñen los cargos de Secretario, Interventor y Depositario de Corporaciones locales correspondientes a los respectivos Cuerpos nacionales:

b) Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, hasta su extinción, y

c) Los funcionarios de los Cuerpos nacionales que desempeñen cargos de Oficial Mayor, Secretario de Tenencia de Alcaldía, distrito o zona, y de Viceinterventores, en Corporaciones para las que se exija la pertenencia a dichos Cuerpos, y siempre que las Entidades locales respectivas, por causas debidamente justificadas, acuerden concederles con carácter excepcional dicho beneficio, recabando previamente autorización de la Dirección General de Administración Local.

4.2. Naturaleza del derecho a casa-habitación.—El derecho a casa-habitación debe perseguir facilitar al funcionario que goce de él la dedicación asidua al servicio de la Corporación, y sólo ante la imposibilidad de proporcionarles vivienda procederá satisfacerle, con carácter subsidiario, la oportuna indemnización en metálico.

4.3. Deber de residencia.—El derecho a casa-habitación es correlativo del deber de residencia en la localidad impuesto al funcionario. Dicho deber se considerará infringido siempre que aquél, sin la autorización a que se refiere el número siguiente, establezca su residencia fuera del término municipal, viniendo obligado a reintegrar las cantidades que la Corporación hubiere satisfecho por tal concepto desde que se produjo la infracción. En evitación de ello, los Presidentes de Corporación deberán apercibir inmediatamente al infractor para que cumpla el indicado deber, y los Gobernadores civiles sancionarán gubernativamente a aquellos Presidentes que toleren su incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que haya de exigirse al funcionario.

4.4. Casos de dispensa del deber de residencia.—Los funcionarios con derecho a casa-habitación sólo podrán ser dispensados del deber de residir por acuer-



misma proporción que sus haberes, abonando el resto al sustituto. En las licencias sin sueldo y en las que se concedan para estudio, el funcionario sustituto percibirá la totalidad de la parte correspondiente al período que haya durado la sustitución.

6.9. *Consignación de los créditos para el pago de gratificación.*—Si entre los ingresos que sirvan para dotar el presupuesto extraordinario correspondiente no figurase superávit de ejercicios anteriores, la Corporación podrá habilitar en el ordinario, siempre que sea posible para su incorporación al extraordinario, la cantidad suficiente para el pago de las gratificaciones que han de satisfacerse a los funcionarios, a fin de evitar que éstas inoportunamente se refieran a los presupuestos extraordinarios a que se refieran, prohibiéndose que aparezcan como crédito o remuneración fija en el presupuesto ordinario.

6.10. *Límite máximo de las gratificaciones por presupuestos extraordinarios.* La suma de gratificaciones por presupuestos extraordinarios y especiales que anualmente pueda devengar cada funcionario con derecho a ellas no rebasará en ningún caso el importe anual de su sueldo, retribución complementaria y aumentos graduales.

#### 7. DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO

7.1. *Disposiciones aplicables.*—Las dietas, gastos de transporte y desplazamiento, así como la percepción de asistencias y derechos de examen, se regirá por las disposiciones que regulen las de los funcionarios del Estado, conforme al grupo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Se exceptúan los casos de acumulación o agrupación de plazas, que se ajustarán a los preceptos del capítulo 9 de esta Instrucción.

7.2. *Prohibiciones.*—Se prohíbe la aplicación de otros sistemas para la determinación de las percepciones a que se refiere el número anterior, distintos de los regulados por las disposiciones a que en él se alude.

#### 8. HONORARIOS Y DERECHOS FACULTATIVOS

8.1. *Funcionarios que pueden percibir honorarios o derechos facultativos.*—Sólo los funcionarios pertenecientes a la plantilla de técnicos de la Corporación podrán percibir honorarios o derechos facultativos por los trabajos de su especialidad, siempre que dichos honorarios o derechos se hallen sujetos a tarifas o aranceles oficiales de aplicación obligatoria y no meramente orientadores, y en el nombramiento expedido al funcionario se le haya reconocido explícitamente tal derecho.

8.2. *Reducciones.*—Los honorarios o derechos facultativos comprendidos en las tarifas o aranceles oficiales a que se refiere el número anterior se reducirán en la medida que establezcan las disposiciones generales en cuanto a la prestación de trabajos profesionales a Organismos de la Administración pública. Sobre la cifra resultante se aplicará a su vez la reducción del 50 por 100 que prescribe el artículo octavo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

8.3. *Liquidación de honorarios.*—Cuando sean varios los funcionarios técnicos con derecho al percibo de honorarios por su participación en un mismo trabajo, las percepciones de cada uno se liquidarán separadamente y con estricta sujeción a lo que disponen los dos números anteriores, cualquiera que sea la forma, reglamentariamente autorizada, en que hayan de distribuirse después las expresadas percepciones.

8.4. *Obras contratadas.*—Cuando se trate de obras contratadas, en el pliego de condiciones respectivo deberá especificarse con toda claridad los honorarios técnicos que son de cargo del contratista. Los pagos que éste deba hacer por tal concepto se realizarán siempre a través de la Caja de la Corporación, contabilizándose en forma reglamentaria. Queda terminantemente prohibido el pago direc-

to por el contratista al funcionario que hubiese devengado los honorarios.

8.5. *Límites de las percepciones por honorarios.*—Los funcionarios técnicos con derecho al cobro de honorarios no podrán percibir anualmente por este concepto cantidad superior al 100 por 100 de sus emolumentos como funcionarios, incluida la retribución complementaria y los aumentos graduales. No obstante, si así resultare necesario para la efectiva prestación de aquellos servicios, previa justificación, y siempre que la Corporación haya implantado las retribuciones de la Ley 108/1963 sin necesidad de recurrir a las medidas previstas en los artículos quinto y sexto de la misma, excepción hecha de la elevación, autorizada en forma, de los topes de gastos de personal, podrá establecer otro límite superior al indicado 100 por 100, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local.

8.6. *Fondos especiales.*—Cuando el pago de los honorarios o derechos facultativos se verificase mediante un fondo especial en el que se ingresen las cantidades liquidadas con arreglo al número 8.3. de esta Instrucción, la regulación de dicho fondo deberá someterse a aprobación de la Dirección General de Administración Local. En cualquier caso, sólo tendrán derecho a percibir retribuciones de dicho fondo los funcionarios a que se refiere el número 8.1. de la presente Instrucción, sin perjuicio de lo que especialmente se disponga por la Dirección General al aprobar la regulación del fondo, en orden a las prevenciones contenidas en el párrafo primero del artículo ocho de la Ley 108/1963.

8.7. *Honorarios de técnicos que no sean funcionarios de la Corporación.*—Los honorarios que devenguen los técnicos que no sean funcionarios de la respectiva Corporación Local quedarán, no obstante, sujetos a las prescripciones de los números 8.2 y 8.4, sin perjuicio de las condiciones especiales que puedan consignarse en lo convenido entre ambas partes.

8.8. *Derechos adquiridos.*—Los funcionarios que estimen lesiva a sus intereses la aplicación de las normas contenidas en este capítulo deberán acogerse a lo prevenido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 108/1963. En otro caso se entenderán modificadas, de acuerdo con esta Instrucción, las condiciones que hubieran podido fijarse en las convocatorias para la provisión de la plaza o en los nombramientos que se les hubieran expedido.

#### 9. INDEMNIZACIÓN A LOS SECRETARIOS POR AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS Y DESPEÑO DE INTERVENCIÓN

9.1. *Agrupaciones forzosas para el sostenimiento de un Secretario común.*—Los Secretarios de Agrupación intermunicipales constituidas al efecto de tener un Secretario común disfrutará, a más del sueldo y retribución complementaria fijadas conforme al párrafo tres del artículo 343 de la Ley de Régimen Local, una indemnización de carácter fijo y único, equivalente al 10 por 100 de la suma de dicho sueldo base y retribución complementaria, excluidos los aumentos quinquenales.

9.2. *Secretarios que desempeñen funciones de Intervención.*—En los Ayuntamientos en que no exista el cargo de Interventor ni estas funciones se hallen acumuladas a otra Intervención, el Secretario asumirá el ejercicio de dichas funciones en tanto no se establezca una nueva regulación de las actividades interventoras en esta clase de Municipios. Mientras no se dicte dicha regulación, el Secretario percibirá una indemnización del 25 por 100 del sueldo base, excluida retribución complementaria y aumentos quinquenales con que esté dotada la plaza de Secretario.

9.3. *Carácter de la percepción por agrupación de Municipios y desempeño de Intervención.*—De conformidad con lo prevenido en el número 1.4. de esta Instrucción, las indemnizaciones a que se refieren los dos números anteriores no serán computables a efectos de aumentos graduales ni de determinación de pensión. Los acuerdos que puedan adoptarse contraviniendo lo anterior estarán comprendidos en la nulidad de pleno derecho que

establece la disposición final cuarta de la Ley 108/1963.

9.4. *Regímenes especiales de mancomunidad.*—Las normas del presente capítulo serán aplicables, sin perjuicio de lo que pueda disponerse por el Ministerio de la Gobernación, para los regímenes especiales de agrupación o mancomunidad a efectos de sostener funcionarios comunes, con arreglo a lo previsto en el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, en relación con el sexto de la Ley 108/1963.

#### 10. OTRAS GRATIFICACIONES

10.1. *Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones.*—Las percepciones por el Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones se entenderán comprendidas en el párrafo tres del artículo segundo de la Ley 108/1963. Subsistirá transitoriamente su actual regulación, en cuanto se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Haciendas Locales, hasta tanto se lleve a cabo la unificación, con carácter general, prevista por el artículo octavo de la misma Ley. Las cantidades que por tal concepto se satisfagan estarán sujetas a la limitación establecida en el número 6.10 de esta Instrucción, cuando se trate de funcionarios que desempeñen plazas correspondientes a las plantillas de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios. Para los demás funcionarios será de aplicación estricta lo prevenido en el párrafo cuatro del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, salvo aquellos casos de naturaleza especial, debidamente justificados, en los que la Corporación, siempre que hubiere implantado las retribuciones de la Ley 108/1963, sin necesidad de recurrir a los medios previstos en los artículos quinto y sexto de la misma, excepción hecha de la elevación, debidamente autorizada, de los topes de gastos de personal, acuerde señalar otro límite, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local.

10.2. *Multas. Regulación aplicable.*—Las multas tendrán siempre, de acuerdo con los artículos 434 y 602 de la Ley de Régimen Local, carácter de exacciones municipales, estando sujetas, por tanto, a lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de Haciendas Locales. En su virtud, y sin perjuicio de las participaciones reconocidas a los funcionarios a que se refiere el número siguiente, el cobro de aquéllas se hará necesariamente en papel especial de pagos para multas municipales, cuya contabilización en la Depositaria de la Corporación y en la cuenta respectiva de valores auxiliares e independientes del presupuesto se verificará como la de cualquier otro efecto a cobrar. Sólo se exceptúan las multas impuestas por defraudación e infracciones en materia fiscal, que se ajustarán a lo prevenido en el artículo 673 y concordantes de la Ley de Régimen Local. La percepción de multas hechas sin atenderse a las normas precedentes será perseguible como exacción ilegal.

10.3. *Participaciones en multas.*—Las remuneraciones que perciban los funcionarios de las Corporaciones Locales en concepto de participación en las multas que se recauden ajustándose al número anterior estarán comprendidas, asimismo, en el párrafo tres del artículo segundo de la Ley 108/1963 y les afectará la misma limitación del párrafo cuatro del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que prohíbe la percepción de gratificaciones en cantidad superior al sueldo consolidado, entendiéndose por tal la suma del sueldo base más la retribución complementaria y los aumentos graduales a que tenga derecho el funcionario. El cobro de las participaciones expresadas se realizará siempre a través de la nómina única de la Corporación.

10.4. *Fondos que se nutran con participaciones en multas.*—Sin perjuicio de la limitación a que se refiere el número anterior, los fondos especiales que puedan estar constituidos o se constituyan en lo sucesivo, con las participaciones legalmente establecidas en las multas que se impongan con arreglo a las normas anteriores, quedarán sujetos a la regulación y unificación prevista por el artículo octavo de la Ley 108/1963.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de noviembre de 1963.)

(G. C.—5.364)

## Diputación Provincial de Madrid

### Secretaría general.—Sección de Personal

La sentencia de la Sala II de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de marzo del corriente año, anuló el acuerdo de esta Corporación de 30 de noviembre de 1961, por el que se excluyeron de la convocatoria de la oposición a Médicos de la Beneficencia Provincial las dos plazas del Servicio de Neuropsiquiatría, y dispuso se mantenga la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 12 de enero del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento y el particular de los aspirantes a dichas plazas que solicitaron tomar parte en la mencionada convocatoria de oposición.

Madrid, 19 de noviembre de 1963.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—2.085)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

CONCURSO PARA PROVEER UNA PLAZA DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

#### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base décima de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. señor Teniente de Alcalde, don Felipe Gómez-Acebo y Santos.

#### Vocales:

Señor Profesor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Spottorno y Manrique de Lara.

Señor Ingeniero Director de Vías, Circulación y Transportes, don José María Cano Rodríguez.

Ilmo. señor Director del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Santiago Gosé Fernández.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Secretario: Señor Oficial Mayor, don Abdón Sáinz Brogeras, el que estará auxiliado por el funcionario técnico administrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 21 de noviembre de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—54.476)

#### Dirección General de Servicios

## Junta Regional de Adquisiciones R. A. C.

### SUBASTA

El día 20 de diciembre de 1963, a las once horas, se reunirá esta Junta en el Despacho del señor Presidente, sito en el Grupo Central de Automovilismo de Getafe (Madrid) para la adquisición por subasta pública de leña con destino a "Ranchos" (Expediente núm. 0-1-1-3/64), con arreglo a la siguiente distribución:

Almacenes del Parque Regional de Intendencia (Getafe), 979.067 kilogramos de leña.

Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares, 514.446 kilogramos de leña.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y particulares, así como el modelo de proposición, estarán a disposición de los señores posibles oferentes en la Jefatura del Grupo Central de Automovilismo (Getafe), en los Depósitos citados y en las oficinas de la Jefatura de Intendencia de la Región Aérea Central, calle Quintana, núm. 7 (Madrid).

El importe de los gastos de anuncio, a prorrateo entre los adjudicatarios.

Getafe, 20 de noviembre de 1963.—El Capitán Secretario, P. O. (Firmado).

(A.—33.708)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

### EDICTO

Don José González Vilchez, Segundo Jefe de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 3 de diciembre, a las diez horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Cámara Oficial de Comercio, plaza de la Independencia, 1, la subasta de mercancías procedentes de aprehensiones comprendidas en los siguientes:

Lote 1.—Automóvil Hudson, matrícula 73610, de 26 HP, motor núm. 504749, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 6.330 pesetas.

Lote 2.—Automóvil Fiat, matrícula A-6984, de 13 HP, motor núm. 001175, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 5.170 pesetas.

Lote 3.—Automóvil Opel Kapitán, matrícula Virginia 999272, de 17 HP, motor núm. 25-L-5118400 A, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 21.750 pesetas.

Lote 4.—Automóvil Chevrolet, matrícula M-130549, de 22 HP, motor núm. 5778184, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 41.190 pesetas.

Lote 5.—Automóvil Citroën 15 ligero, modelo 1953, de 18 HP, motor número PRO3259, en mal estado, depositado en «Garaje Padilla», Padilla, 66, tasado en 8.440 pesetas.

Lote 6.—Triciclo de tracción humana, sin marca, con licencias municipales 2587/62 y 10213/62, en mal estado de conservación, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 280 pesetas.

Lote 7.—Automóvil Panhard, matrícula T-5366, de 19 HP, motor número 100206, en muy mal estado, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 3.750 pesetas.

Lote 8.—Automóvil Citroën 11 normal, mod. 1954, mat. 75-TT-5883, de 12 HP, motor núm. 11581809, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 30.000 pesetas.

Lote 9.—Automóvil Studebaker Champion, mod. 1952, mat. Virginia A-271624, de 18 HP, motor n.º YR-31887, desmontado, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 11.250 pesetas.

Lote 10.—Automóvil Fiat 500, modelo 1959, mat. GE-101331, de 6 HP, motor núm. 110007210, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 30.000 pesetas.

Lote 11.—Automóvil Dodge, modelo 1947, mat. Missisipi 458771, de 22 HP, motor núm. 41358TSD, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 11.250 pesetas.

Lote 12.—Automóvil Volkswagen, modelo 1954, mat. M-2775-33, de 9 HP, motor núm. 10-615380, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 48.750 pesetas.

Lote 13.—Automóvil Buick, modelo 1949-56-S, mat. de Cuba 172415, de 32 HP, motor núm. 5331-555, en mal estado de conservación, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 11.250 pesetas.

Lote 14.—Automóvil Peugeot 202-BH, modelo 1949, de 9 HP, mat. 9609-CS-75, motor núm. 1030248, en mal estado, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 11.250 pesetas.

Lote 15.—Automóvil Studebaker, modelo 1960, mat. Virginia A-264761, de 18 HP, motor núm. ST-26956, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 105.000 pesetas.

Lote 16.—Automóvil Ford Custom 300, mod. 1959, mat. FBH-229NJ, de 22 HP, motor núm. A9EG-103382, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 168.750 pesetas.

Lote 17.—Automóvil Chrysler Royal, matrícula 4B-10-92, de 22 HP, motor número 7622046, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 6.000 pesetas.

Lote 18.—Automóvil Chrysler Saratoga, mod. 1954, mat. ilegal M-150646, de 30 HP, motor núm. C-51-8-57167,

depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 30.000 pesetas.

Lote 19.—Automóvil Opel Caravan, matrícula BN-24-69, de 11 HP, motor número 17-0333865, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 170.000 pesetas.

Lote 20.—Automóvil De Soto Diplomata, mat. 60-DRO-627, de 18 HP, motor núm. SP 30-96507, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 70.000 pesetas.

Lote 21.—Automóvil Chevrolet, matrícula G-17341, de 21 HP, motor número JAM-248001, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en pesetas 15.000.

Lote 22.—Automóvil Opel Reckord 1700, mat. D-DD-902, de 11 HP, motor núm. 111633273, depositado en el Parque Municipal de Méndez Alvaro, 134, tasado en 40.000 pesetas.

Lote 23.—Automóvil Peugeot 403-D, matrícula Virginia 925079, de 9 HP, motor núm. 2495282, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en pesetas 160.000.

Lote 24.—Automóvil Chrysler New Yorker, mat. AH-3234, de 32 HP, motor núm. 58-N-1441, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 125.000 pesetas.

Lote 25.—Automóvil Renault 4/4, matrícula 9954-DF-75, de 7 HP, motor número 434022, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 12.000 pesetas.

Lote 26.—Furgoneta Peugeot 203, matrícula 3340-EF-78, de 9 HP, motor número 1412891, depositado en el Parque Municipal de Méndez Alvaro, 134, tasado en 10.000 pesetas.

Lote 27.—Automóvil Citroën ID-19, matrícula ilegal M-220164, de 11 HP, motor núm. 23902547, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 190.000 pesetas.

Lote 28.—Automóvil Ford, mat. Virginia 922193, de 21 HP, motor número 161529, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 20.000 pesetas.

Lote 29.—Automóvil Ford Station Wagon, mat. ZY-6979, de 25 HP, motor número U4GX 172101, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 80.000 pesetas.

Lote 30.—Automóvil Peugeot 403, matrícula Virginia 998531, de 9 HP, motor núm. 2330036, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en pesetas 145.000.

Lote 31.—Automóvil Mercedes 220, matrícula G-19115, motor de gasolina número 180940-1003310, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 250.000 pesetas.

Lote 32.—Automóvil Fiat 1100, matrícula Florida ID-37761, de 9 HP, motor núm. 169690, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en pesetas 60.000.

Lote 33.—Automóvil Hillman, matrícula Virginia 998837, de 9 HP, motor 2268052, depositado en el Parque Móvil de Ministerios, tasado en 15.000 pesetas.

Lote 34.—Un camión 3HC, mat. M-157785, de 30 HP, en estado de desguace, depositado en el Parque del Ayuntamiento de Madrid, tasado en 5.000 pesetas.

Lote 35.—Automóvil Renault Florida S, mat. 9707-EK-78, de 9 HP, motor número 12604, depositado en el garaje sito en San Julio, 11 (calle con entrada por Gabriel Lobo), tasado en 170.000 pesetas.

Lote 36.—85 botellas de whisky de 1,200 (13 Philadelphia, 10 Bell's, 4 Stil Brook, 2 Gukenheimer, 3 Long Jhon, 1 Haller's, 5 Vat 69, 12 White Horse, 8 Haig's, 10 Jhonnie Walker, 6 Ballantine's, 6 Black White y 5 White Label) y 30 de 3/4 (3 Jhonnie Walker, 8 White Horse, 2 Black White, 8 Ballantine's y 9 Canadian Club), tasado en 20.135 pesetas.

Lote 37.—85 botellas de whisky de 1,200 (12 Philadelphia, 10 Bell's, 4 Stil Brook, 3 Gukenheimer, 5 Vat 69, 15 White Horse, 8 Haig's, 10 Jhonnie Walker, 6 Ballantine's, 7 Black White y 5 White Label) y 34 de 3/4 (5 White Label, 8 White Horse, 4 Queen Anne, 8 Ballantine's y 9 Canadian Club), tasado en 20.700 pesetas.

Lote 38.—6 botellas de whisky de 1,200 (3 White Label, 2 Canadian Club y 1 Jhonnie Walker), 1 de 1 litro White Horse, 11 de 3/4 (10 Vat 69 y 1 White Horse), 21 de champagne (13 Veuve Cliquot, 7 Moet Chandon y 1 Cordon Rouge), 1 de ginebra Gordon's de 1 litro, 1 ídem de 3/4, 10 de vino Lielfraumlích, 2 botes de extracto de café de 10 onzas (Maxwell House y Chase Sanborn), 5 de 6 onzas Maxwell House, 48 paquetitos de caldo Knorr de 4 porciones, 54 tubos de caramelos Life Savers, 40 paquetitos de chicle Wrigley's y 40 cajitas de 12 pastillas de chicle Adams, tasado en 10.300 pesetas.

Lote 39.—29 botellas de coñac (24 Martell y 5 Remy Martin), 33 de whisky de 3/4 (16 Black White, 11 Scotch Archer, 3 White Horse, 2 Vat 69 y 1 Jhonnie Walker), 20 ídem de 1,200 (12 Haig's, 4 White Horse, 3 White Label y 1 Vat 69), 10 champagne (8 Moet Chandon y 2 Veuve Cliquot), 5 de ginebra Gordon's de 3/4 y 4 de 1 litro; 59 paquetitos de chicle Wrigley's y 3 cafeteras Waxwell House de 10 onzas, tasado en 19.155 pesetas.

Lote 40.—9 lápices de labios Aristocrat, 70 hojas de afeitar Gillette, 2 máquinas de afeitar eléctricas Philips, números 3205795 y 2294529; 1 ídem Braun, 5 cajas de sombra de ojos Stendahl, 2 de crema Yardley, 10 polveras metálicas de maquillaje Petit Revlon, 3 recambios ídem, 3 frascos de perfume (1 North, 1 Yardle, grande, y 1 de 1/8) y 1 frasco de loción para afeitado Yardley, tasado en 4.325 pesetas.

Lote 41.—205 pantalones vaqueros Blue Colorado y 2 gabardinas, 2 mantas de viaje y 1 americana, éstas cinco prendas usadas, tasado en 26.225 pesetas.

Lote 42.—15 nikis Jil de algodón, 13 conjuntos de pantalón y blusa, de señora, franceses; 3 ídem Andejo, 12 vestidos ídem, 7 blusas de señora Soie, 23.400 m. de tejido de seda natural y 5 m. de hilo artificial, tasado en 9.864 pesetas.

Lote 43.—4 lapiceros tetracolors Kanoes y 27 bolígrafos (12 Parker 21, 8 Universal, 5 Bicolor y 2 alemanes), tasado en 1.185 pesetas.

Lote 44.—2 cámaras fotográficas Hit miniatura, 3 gemelos de teatro, baja calidad (2 Cromy y 1 Sights); 2 despertadores Blessing, 1 reloj de pulsera Zenit, usado, y 2 pulseras de reloj Exoflex, tasado en 785 pesetas.

Lote 45.—142 encendedores extranjeros (67 martillo, 14 Sarome, 10 Noble, 6 Prince, 6 Sprit, 5 Crown, 4 Omega, 4 Zenit, 4 Penguin, 2 Revolt, 2 Compal, 4 Colvaire, 2 Anchor y 1 de cada una de las marcas Tucson, Lavender, Acme, Coronet, Liquid, Cricket, Lavender, Oriental, Haps, Squizen, Windsor y 1 sin marca), 3 bizcocho, al parecer, nacionales, y 12.830 piedras de ignición, con un peso de 1,400 kilogramos, tasado en 3.128 pesetas.

Lote 46.—6 prismáticos Zenith Coated Lends 8 x 30 Firdl, números 10083, 202023, 202029, 202045, 202072 y 202059, tasado en 9.000 pesetas.

Lote 47.—1 vajilla Fre-Kina de 52 piezas; 1 juego de arroz, compuesto de 0 tazas y 0 cucharillas, chino; 6 vasos de cristal WMF; 1 juego de cuchillo, tenedor y cortador Solinger, y 1 juego de 5 cuchillos de cocina, extranjeros, tasado en 1.780 pesetas.

Lote 48.—2 planchas eléctricas, Silex y Maybaum; 1 juego de batidora y trituradora Braun, con accesorios; 1 balanza de cocina Stube y 1 automóvil y 1 grúa de juguete Schuco, tasado en 3.000 pesetas.

Lote 49.—1 mueble radiogramola y tocadiscos Grundig, núm. 15964-2713 IV y 1 magnetofón AEG, con dictáfono, tasado en 14.000 pesetas.

Lote 50.—6 aparatos de radio de transistores (1 Sanyo de 1 onda, n.º 25095; 3 ídem de 2 ondas, núms. 17496, 17492 y 1 sin número; 1 National de 1 onda, modelo 2XC-17, sin número, y 1 Sharp de 2 ondas, núm. 09001478), tasado en 6.800 pesetas.

Lote 51.—884 válvulas electrónicas Minivat 3A5, de ellas 8 rotas, tasado en 5.360 pesetas.

Lote 52.—203 válvulas electrónicas (Philco: VT104, XXL, B4, 78E, 7A4, 1LD5, 7XX, 7B6, 7C5 y 50X6; Valvo: 10 ECF83 y 2 EK89; Zenith: 1LA6 y 1LN5; Raytheon: 2 1LD5, 7A8, 1LN5, 1LH4, 701 y 1A4; CBS: 6AW8; Purotron: 2 25Z5; Crosley: 7R7 y 5AZ4;

Tung Sol: 2A5; REX: 76; Cunningham: 1P5; Emitron: D77, U78 y DH77; Tungsram: 2B7, 77, KBC1, 2B7, 79 y DY86; Brimar: 12A6, 2 14B6 y 9D6; Ken Rad: 6 6C6, 12SA7, 43 y 6CG7; Sylvania: 3 1D8, 6 BK7A, 6SK7, 7A4, 35Y4, 1LB4, 58, 14E7, 1S5, 6AC7 y 1235; Philips: 3 EAB, 2 EK3 y PCC88; Fivre: 25X6 y 58; Franklin: 12Q7; General Electric: 2 5U8, 1LC6, 1LH4, 7E6, 7J7, 1LD5 y 1 sin marca; RCA: 2 6AW8, 7E7, 12C8, 1SH, 6AC7, 12A6, 1LE3, 79, 12A7, 6AB7, 12AT7, VT134, 6AU4, 6BH6, 25Z5, 6N7, 117L7, 6AN8, 6AMS, 6X5, W77, 6BQ7, 4BZ6, 6BZ7, 6BC5, 6CL6 y 12SC7; Westinghouse: 1U5; NU: 11F3 y 12SA7; Bentrion: 2 PCC84, PCF82 y 1U4; Marconi: 4 W81, 3 DH77, 6AT7, W77, y U78; Hultron: 6BQ6, 5U4 y HL92; Siemens: EF89; Haltron: 3 7B7, 2 DAF96, 2 50L6, 2 PL84, 1X2B, EF86, 1B3, 1LC6, 75, 43, 6SK7, PL83, 7C7, PY80 y 3Q4; Mullard: 2 12AT7, 12KB, DAF96, PABC80 y DAC32; Torvac: 2 EL42, 2 DK92, ECF80, OZ4A, EF86, 6SQ7, 1LN5 y 3Q5; Telefunken: 3 EL84, 3 DAF96, ECF83, DF96, ECH42 y PCL81; sin marca: 7W7, 6AL5, 1S5, &AF7, 7F7, PCL84, 1S4 y W77, y 7 sin referencia); 1 altavoz Allstate, tipo 5085, núm. 6307; 2 aparatos de radio de automóvil Firvox (1 sin altavoz); 1 antena eléctrica de auto Voxson, tipo CA-82; 1 altavoz Blackpant, tipo 824/2; 1 aparato de radio de auto Allstate, número C 803067; 1 aparato de radio Grundig Taschen, núm. 10821076; 1 aparato de radio de auto, sin altavoz, Punto Azul, núm. 359356; 2 paquetes de accesorios para antenas Hirschmann, tipo 40 C-14 y 12 C; 1 aparato de radio Motorola, núm. 10400-398X; 2 ídem, número 16104, tipo 554; 1 ídem Pye, tipo PF 301/302, núm. 888709; 2 antenas incompletas Hirschmann, tipos Auta 4140 y 3105; 1 tocadiscos Philips de coche, número 81860, y 1 Paradiso, sin referencia, tasado en 15.860 pesetas.

Lote 53.—2 válvulas osciladoras Brown Boveri, tipo T-150-1 (1 nueva y 1 usada), tasado en 1.610 pesetas.

Lote 54.—1 proyector de cine de 16 milímetros, americano, serie 727, número M1-1315-APT-13, tasado en 39.375 pesetas.

Lote 55.—4 rollos de filtros de gelatina de 2 x 5 MCT 04 Gevaert, 500 carbones de arco voltaico positivos de 8 x 12 y 550 ídem negativos de 7 x 9 Morganite, tasado en 7.000 pesetas.

Lote 56.—1 figura de madera tallada, de 90 centímetros, representando anciano con niño; 6 figuras de madera tallada (5 caballos con peana y 1 cebú con jinete); 1 almeja de marfil, abierta y con figuritas en su interior, y 1 colmillo de marfil calado, tasado en 9.650 pesetas.

Lote 57.—359 cucharillas de pesca (369 Aglia y 236 Mitchel), tasado en 1.077 pesetas.

Lote 58.—39 cajas de 10 hojas de película de 10,5 x 12,7 para fotografías en color Ansco; 9 cajas de 500 hojas de papel sensibilizado para fotografía en color de 20 x 25 Printon; 18 cajas de 10 hojas de 10 x 12,5 Kodak (17 en color y 1 en blanco y negro), pasadas de fecha, y 20 rollos de película de 6 x 9 Kodak, en color, tasado en 35.710 pesetas.

Lote 59.—9 cajas de película virgen especial, sin perforar, de 30,5 m. x 35 milímetros, para microfilm, tasado en 2.025 pesetas.

Lote 60.—15 rollos de película Aero Safety Kodak, tipo Super XX, de 9 1/2 pulgadas x 75 pies; 2 rollos de película Aerocon Kodak de 9 1/2 pulgadas x 180 pies; 2 rollos de película Ansco, tipo 1-B, de 9 1/2 pulgadas x 390 pies; 1 rollo de película Kodak, tipo L, de 9 1/2 pulgadas x 180 pies; 28 botes revelador Kodak D 19 y 59 cajas de papel contacto Haloid de 25 x 25, tasado en 12.915 pesetas.

Lote 61.—125,700 kilogramos de fenacetina (acetilfenetidina químicamente pura), tasado en 15.930 pesetas.

Lote 62.—39 bujías para motor de avión (5 OHR, tipo G.Mr. 9-4164-A1; 28 Beru, tipo DRP F-2 40A38-G.Nr. 9-4086A, y 6 Beru, tipo F 220/d19 milímetros), tasado en 730 pesetas.

Lote 63.—1 torno eléctrico WIPP, con accesorios, y 1 taladrador WUP, complemento del anterior, tasado en 9.000 pesetas.

Lote 64.—80 chicles Monarch (2 de 1,20; 5 de 0,80; 1 de 0,40; 15 de 0,75; 1,20; 5 de 0,85; 8 de 2,25; 2 de 1,75; 6 de 4 de 0,85; 1 de 4,50; 3 de 3,50; 3,50; 6 de 4; 1 de 12; 3 de 13, y 20 de varios tipos), tasado en 3.600 pesetas.

Lote 65.—2 soportes para transmisiones de polea, con un rodamiento, marca Link Belt, núm. P-323; 15 rodamientos Hess Brig 1310, 1 idem 913-J, 1 (2 Hess Brig 1310, 1 SKF 6309, 1 Steyr NU-100, 1 RIV NU-309, 1 ENR 6309, 2 Fatmir 306-K, 2 MRC 205 SFF, 2 idem 205SF y 1 idem 207S); 4 válvulas magnéticas General Control y 70 reguladores termostáticos Allen Bradley, tipo N-27, tasado en 3.090 pesetas.

Lote 66.—11 máquinas de soldar plástico (9 Audión Sealby y 2 Audión Sealtermater); 1 comprobador de filamento Eagle Precision, mod. VT 41; 1 voltímetro DC 10000 limpia Western Electric; 1 medidor de corriente Rontgens; 4 aparatos de resistencias para emisora MVE, núms. 151-1538, 150-1537, 155-1548 y 158-1543; 93 lámparas de radio, usadas, de diversas marcas y sin valor comercial; 1 lámpara de emisión RCA 804; 5 válvulas Ojos Mágicos, sin marca, tipo EM 34-5816, y 6 lámparas de radio, pequeñas, fundidas, tasado en 20.230 pesetas.

Lote 67.—984 sierras circulares de acero rápido (HYDRA: 68 de 50 x 0,8 x 13; WILLIE RAPID: 10 de 80 x 0,8 x 22 y 4 de 50 x 0,8 x 13; SS: 30 de 30 x 0,6 x 8; 30 de 30 x 0,8 x 8; 39 de 30 x 0,5 x 8; 2 de 30 x 0,9 x 8; 39 de 40 x 0,8 x 8; 3 de 40 x 3-10; 30 de 40 x 50 x 0,7 x 13; 4 de 50 x 1,5 x 13; 42 de 50 x 1 x 13; 4 de 50 x 0,4 x 13; 31 de 50 x 2 x 13; 18 de 60 x 4 x 16; 9 de 60 x 2 x 16; 8 de 60 x 2,5 x 16; 20 de 60 x 0,4 x 16; 6 de 60 x 6 x 16; 6 de 60 x 1,7 x 16; 4 de 63 x 1,6 x 16; 11 de 63 x 1 x 16; 3 de 63 x 8 x 16; 5 de 70 x 0,95 x 16; 17 de 70 x 0,8 x 16; 5 de 70 x 0,4 x 16; 48 de 70 x 2 x 16; 162 de 70 x 1 x 16; 2 de 80 x 3 x 22; 2 de 80 x 0,5 x 22; 9 de 80 x 0,8 x 22; 4 de 80 x 4 x 22; 21 de 80 x 1,3 x 22; 9 de 80 x 2,5 x 22; 6 de 80 x 0,4 x 22; 9 de 90 x 2,5 x 22; 11 de 90 x 1,5 x 22; 3 de 90 x 0,8 x 22; 4 de 90 x 0,5 x 22; 2 de 90 x 1 x 22; 9 de 90 x 0,9 x 22; 93 de 100 x 0,8 x 22; 2 de 100 x 1,5 x 22; 2 de 100 x 0,85 x 22; 1 de 125 x 2 x 22; 2 de 125 x 2 x 22; 40 de 125 x 1 x 22, y 1 de 150 x 1 x 32); 4 sierras circulares para madera Kron Sagar de 1,5 x 32; 1 macho de roscar de acero al carbono Litt Giant de 1 1/2 pulgadas; 1 cuchilla cuadrado de acero Watzach; 1 gubia alemana; 76 brocas de acero rápido (1 Titex de 17,5 mm., 2 idem de 18, 20 idem de 29,75, 6 idem de 30, 20 Werdco de 6,5 y 27 de 8); 4 portabrocas Conocella de 1 a 13 mm.; 5 paquetes de cuerda para piano Roslau de 25 gra-mos; 25 atornilladores Gedore, medianos; 12 idem, pequeños; 92 reglas de acero al carbono de 300 x 1 pulgadas, y 1 mm., y 218 escariadores (2 de 1/8, 7 de 3/8, 8 de 21/64, 13 de 25/64, 7 de 23/64, 8 de 27/64, 4 de 5/16, 8 de 15/32, 7 de 29/64, 11 de 31/64, 5 de 9/64, 5 de 11/64, 2 de 21/64, 2 de 3/16, 4 de 7/72, 5 de 13/64, 2 de 17/64, 4 de 15/64, 2 de 5/32, 4 de 23/32, 3 de 17/34, 3 de 45/64, 5 de 37/64, 2 de 19/32, 5 de 27/64, 5 de 21/32, 4 de 39/64, 5 de 11/16, 4 de 13/32, 3 de 17/32, 5 de 9/32, 5 de 11/3, 5 de 11/6, 3 de 11/2, 4 de 25/32, 4 de 113/16, 8 de 11/8, 5 de 29/32, 4 de 31/32, 3 de 3/16, 5 de 1/9/6, 4 de 1/4, 3 de 27/32, 4 de 3/4, 1 de 1, 3 de 7/8, 2 de 91/6 y 1 de 15/16), todos marca Guide Valve, al carbono, tasado en 75.060 pesetas.

Lote 68.—130 rodamientos (SRO: 4 2204; SKF: 5 2204, 1 YH, 1 6203, 1 30307, 1 6212 y 2 1309; 17 R82Z), 2 AMC124, G3545, 7870 y AF53; FAG: 222/2207; SNR: 2 1207; PBC: P207; ZB: 2 2307, NEW DEPARTURE: 3 3210, 2 3306, 3107, C8504 y 5307; TIMKEN: 4 15120, 4 2788, 2 33269, 8 67388, 4 67790, 2 643, 43132, 30206, 38549, 02-473, 39250, 67437A, 42762 y 52400; NOMA: 2 H-S11RTF, E13 y S11R; MRC: 9 38FF y 201FS; FEDERAL: 2 8010; FAFFNIR: 2 S5K y

107GE-2; BOWER: BT495A, 67368, 18200 y 1 sin número; AN: 201KP12A; RPM: 12 2202; RIV: 17DAV; DURKOPP: 7 6309Z; FAG: 2307; GF: 2 30308; RBF: 6306A; STEYR: 6309N; ROSSI FRERES: 539/532A y 2 sin marca), y 3 conos TIMKEN (1 33269 y 2 33251), tasado en 11.250 pesetas.

Lote 69.—770 rodamientos (SKF: 175 6408, 50 6208, 120 6200, 190 EL8, 107 3200, 40 E6, 23 30203, 20 6203, 5 RM4, 4 1303, 4 3308, 4 6304, 3 L20, 2 30304, 2 NU209, 2 6605, 2 RM5, 2 6306 y 1 NU309; SRO: 3 1204, 1 30310 y 1 30208; FAG: 10 6309, 3 3206; RIV: 2 5472; TIMKEN: 2 09074/09194; ROSSI FRERES: 2 09074/09194; 1 rodillo ROSSI FRERES 44163, y 2 aros TIMKEN 362, tasado en 45.435 pesetas.

Lote 70.—24 filtros de aceite (13 Fram, 10 AC y 1 Purolater); 1 parábola Westinghouse de 12 v.; 35 bujías de automóvil (25 Champion, 4 F LL y 6 AC); 1 bomba de líquido, de frenos Lockheed; 6 latas de anticongelante Prestone de 3,875 litros; 1 bomba de agua Buick USA; 1 Bendix Delco Remy de motor de arranque; 1 regulador de corriente de 12 v., y 3 bobinas de 12 v. Delco Remy, tasado en 5.870 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose licitaciones que no cubran la tasación. Las sucesivas pujas serán superiores a las anteriores, por lo menos, en 100 pesetas para los lotes tasados hasta 10.000 pesetas; en 500, para los tasados de 10.001 hasta 50.000, y en 1.000 pesetas para los tasados en más de 50.000, si bien y para al redondeo la primera puja podrá ser inferior a estas cantidades, siempre que alcancen la centena o millar inmediato superior.

Los automóviles serán expuestos en los garajes que se indican, durante las horas de trabajo, hasta el día 2, anterior a la subasta.

Los adjudicatarios de los lotes cuya mercancía se considere expedición comercial tendrán que justificar estar dados de alta en la contribución industrial para la venta al público o utilización en su propia industria.

El adjudicatario del lote de encendedores y piedras de ignición tendrá que proveerse en la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación, antes de retirar el lote, de las tarjetas y precintas correspondiente al impuesto especial sobre encendedores y piedras de ignición, equivalente a 24 pesetas por encendedor extranjero y 320 pesetas por kilogramo de piedras.

Se podrán examinar los lotes los días 28, 29 y 30 de noviembre, de las diez a las trece horas, en el Almacén de esta Delegación.

Todas las mercancías han sido decomisadas en favor del Estado, quedando nacionalizadas a todos los efectos, por lo que, para ser retiradas, no tendrán que proveerse de licencias de importación.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos proporcionales de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y en la Prensa, impuesto sobre el gasto de las mercancías que lo devenguen, derechos reales, precintas de alcoholes y de Usos y Consumos e imposición de marchamos de detenciones.

Los adjudicatarios depositarán en el momento de serles adjudicados los lotes el 10 por 100 de la adjudicación, exclusivamente en metálico, de cuyo importe se les dará recibo a descontar dicha cantidad al realizar la liquidación del lote.

No se admitirá reclamación alguna sobre estado, calidad, número, peso o medida de las mercancías que se subastan, según texto inserto en el BOLETIN, ya que los licitadores podrán examinarlas y comprobar sus calidades y demás circunstancias los días que se señalan.

Las certificaciones de los lotes adjudicados serán presentadas por esta Secretaría en la Oficina Liquidadora para satisfacer los derechos reales (y exceso de Timbre, si procediera). Extendidas las cartas de pago y efectuados los ingresos, y previa liquidación del importe de adjudicación y de los gastos proporcionales antes citados, podrán retirar la mercancía en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, al cabo del

cual, si no la retiraran, se entenderá que renuncian al lote, pero no estarán exentos del pago de derechos reales, que podrá exigirseles por el procedimiento de apremio, perdiendo, además, la cantidad depositada.

Por Decreto de 14 de mayo de 1956, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de junio del mismo año, en su artículo 2.º, se hace constar que los documentos expedidos para justificar la adquisición de géneros o efectos enajenados en virtud de procedimientos seguidos por los Tribunales de Contrabando y Defraudación, en cantidad que constituya expedición comercial, tendrán un plazo de validez de un año, transcurrido el cual tales géneros o efectos se considerarán como indocumentados, a no ser que se encuentren en cantidad que no constituya tal expedición comercial en poder de personas que las tengan destinadas a su uso o consumo directo.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda podrá conceder discrecionalmente prórrogas de seis meses del plazo señalado, siempre que aparezcan perfectamente identificados los géneros y la necesidad de la prórroga.

Si por cualquier circunstancia tuviere que suspenderse la subasta, la Presidencia anunciará lugar, fecha y hora en que será reanudada, así como resolverá cualquier consulta que se le formule de viva voz en el acto.

Madrid, 19 de noviembre de 1963.— José González Vilchez.

(O.—54.437)

### Jefatura del Distrito Minero de Madrid

#### EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Somosierra» núm. 2.276, de 150 pertenencias de mineral de cuarzo, sito en los parajes Carcabón, arroyo de los Cardosillos y río de la Puebla, en términos municipales de La Acebeda y Robregordo, provincia de Madrid, presentada por don Julián Alvarez Gancedo, domiciliado en Mieres, calle de San José, núm. 24, de Turón.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente del ferrocarril en construcción Madrid-Burgos, construido sobre el antiguo camino que del pueblo de La Acebeda va al de Robregordo; dicho puente está sobre el barranco de El Carcabón; del punto de partida, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros y se colocará la estaca auxiliar; de E. A. a primera estaca, dirección Este, se medirán 500 metros; de primera a segunda estaca, dirección Sur, se medirán 1.500 metros; de segunda a tercera estaca, dirección Oeste, se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta estaca, dirección Norte, se medirán 1.500 metros, y de cuarta a E. A., dirección Este, se medirán 500 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 150 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.— El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—5.460)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Kety» núm. 2.162, de 110 pertenencias de espato-fluor, sito en el paraje Chaparra Grande, término municipal de Colmenar del Arroyo, provincia

de Madrid, presentada por don Pablo Alonso Rato, como Gerente de «Minero Metalúrgica Asturiana, S. L.», domiciliado en Madrid, calle de Serrano, número 76.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina SO. de un estanque de mampostería, de un metro de profundidad y tres por tres de lado, situado al S. de las antiguas labores sobre filón de espato de la antigua mina «Rosita», en terreno propiedad de don Angel Rodríguez; del punto de partida a primera estaca se medirán 200 metros, dirección N. 35º O.; de primera a segunda estaca se medirán 500 metros, dirección O. 35º S.; de segunda a tercera estaca se medirán 500 metros, dirección S. 35º E.; de tercera a cuarta estaca se medirán 1.500 metros, dirección E. 35º N.; de cuarta a quinta estaca se medirán 200 metros, dirección N. 35º O.; de quinta a sexta estaca se medirán 500 metros, dirección E. 35º N.; de sexta a séptima estaca se medirán 500 metros, dirección N. 35º O.; de séptima a octava estaca se medirán 1.000 metros, dirección O. 35º S.; de octava a novena estaca se medirán 200 metros, dirección S. 35º E., y de novena a primera estaca se medirán 500 metros, dirección O. 35º S., quedando así cerrado el perímetro de las 110 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero. Concesiones y permisos de investigación colindante: «S. Eusebio» número 1.618.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1963.— El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—5.461)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y 42 y 99 del Reglamento General de 9 de agosto de 1946, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud de la concesión directa de explotación nombrada «María Begoña» núm. 2.161, de 116 pertenencias de mineral de fluorina y plomo en los parajes «La Renta», «Prado de los Cabadales» y «Chaparra Grande», términos municipales de Colmenar del Arroyo y Fresnedillas, provincia de Madrid, presentada por don José María Irisarri Yela, domiciliado en Madrid, Don Ramón de la Cruz, núm. 66.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este del corral existente en el paraje «La Renta», propiedad de doña Bury Rodríguez Juez, que sirvió para demarcar el permiso de investigación caducado «Rosita» núm. 1.996.

Líneas de demarcación, referidas al Norte verdadero: Del punto de partida a la estaca primera, al N. 35º O., 200 metros; de primera a segunda estaca, al N. 35º O., 700 metros; de segunda a tercera estaca, al E. 35º N., 200 metros; de tercera a cuarta estaca, al S. 35º E., 1.200 metros; de cuarta a quinta estaca, al O. 35º S., 800 metros; de quinta a sexta estaca, al S. 35º E., 100 metros; de sexta a séptima estaca, al O. 35º S., 1.400 metros; de séptima a octava estaca, al N. 35º O., 400 metros; de octava a novena estaca, al E. 35º N., 500 metros; de novena a décima estaca, al S. 35º E., 100 metros; de décima a undécima estaca, al E. 35º N., 400 metros; de undécima a duodécima estaca, al N. 35º O., 300 metros, y de duodécima a primera estaca, al E. 35º N., 1.100 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 116 pertenencias solicitadas y que coincide exactamente con el del permiso de investigación caducado «Rosita» número 1.996.

Las concesiones denominadas «San Eusebio» núm. 1.618 y «Ampliación a

Ana Isabel núm. 1.795 son, respectivamente, próxima y colindante con la pedida.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—5.463)

#### ANUNCIO

Firme la resolución de esta Jefatura, por la que se canceló el permiso de investigación que a continuación se indica, por no haber sido recurrida en el plazo reglamentario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, con la declaración de franco del terreno comprendido, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas de este Distrito Minero, Juan de Mena, núm. 10 (horas de diez a trece treinta).

Número: 2.080.—Nombre: «Asturiana 3.ª».—Hectáreas: 30.—Término y provincia: Navalagamella (Madrid).—Mineral: Baritina.—Causa cancelación: Apartado 2.º, párrafo c), artículo 168, del Reglamento.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—5.462)

### Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Madrid

Este Colegio Oficial hace saber a los señores Colegiados relacionados a continuación que, teniendo más de doce cuotas mensuales pendientes de pago, si en el plazo de un mes, a partir de la fecha no han legalizado su situación, les será aplicado el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior, que faculta a la Junta de Gobierno para darles de baja, procediendo a la anulación de su carnet colegial y siendo, por lo tanto, considerada clandestina su actuación:

D. Luis Luna García.—D. Raimundo Montes Berascola.—D. Cristóbal Colón Paniagua.—D. Sergio Palacín Fullola.—D. Manuel Berbis Bádenes.—D. Carlos Pagela de la Fuente.—D. Julio Serna Carretero.—D. René Lendemam.—D. Otto Felts de la Roca.—D. Rafael Ibrahim.—D. José García Pérez.—D. Fernando Alcón y Arenzana.—D. Angel Pascual Navarro.—D. Angel Perea Castillejo.—D. Antonio Estrada Local.—D. Antonio Ruiz Sáinz González.—D. Federico Rojas Macías.—D. Francisco Pozo Crespo.—D. José Ramón Quintana Zuloaga.

D. Loreto Muñoz Vallrberas.—D. Angel de la Fuente García.—D. Mariano Mateo Mur.—D. José Luis Valero Sánchez Pastor.—D. Santiago Gregorio Herrero Jorge.—D. Antonio Martínez Moreno.—D. Mariano Fernández Pinel.—D. José Barrero Barrero.—D. José Anaot Nieto.—D. Luis Bombín Ugalde.—D. Eduardo Arteché Martín.—D. Angel Guillo Castillo.—D. Santiago Ambille Chalfín.—D. Juan José Nieto Sandoval.—D. Enrique Cervera Gómez.—D. Eduardo Castillo Gómez.—D. Antonio Orengo Alonso.—D. Rufino Cavia Navarro.

D. Fernando Nieves Villar.—D. Manuel Ramírez Donoso.—D. Constantino Ocampo San Pedro.—D. Manuel Fernández Gimeno.—D. Carlos García Moñino Auriel.—D. José Crespo Murcia.—D. Rafael Contizani Ginez.—D. Juan José Lafuente Ciruelos.—D. Manuel Smitch Verdier.—D. Carlos Medina Egula.—D. Ramón Peña Ordóñez.—

D. Francisco M. Villagrà del Olmo.—D. Rafael Bohárquez López.—D. Orenco López Alarcía.—D. Rafael Martínez Valera.—D. Andrés Morillas Morillas.—D. José María Corrons Rodríguez.—D. José María Vega Alonso.

D. Juan Navarro Romero.—D. Rafael Zornoza Gastaldo.—D. Juan Juliá Garijo.—D. Mariano Sanz Redondo.—D. Manuel García Sánchez.—D. Eduardo de Lamo Varcárcel.—Don Joaquín Enguix Murcia.—D. José García Miranda.—D. Crescencio de Frutos de Miguel.—D. Antonio Torralba Barranco.—D. Eutiquiano Tristán del Barrio.—D. Angel García Corral.—D. Angel de Mingo Garcés.—D. Benjamín García Martín.—D. Pedro Fernández Arduengo.—D. José Peñalver Navas.—D. Henry Benaroya.—D. Carlos Ubeda Tomás.—D. Juan Manuel López del Castillo.

D. Mariano Rueda Benedicto.—D. Fausto García Camacho.—D. Rafael Vecino Quintana.—D.ª Rosario Contreiras de Castro.—D. Damián Rodríguez Olivares.—D. Manuel Garrido Martínez.—D. José María Martínez Sonet.—D. Luis Alba Bermejo.—D. Juan Soria Martínez.—D. Angel Caldeiro Martín.—D. Francisco Pérez.—D. Luis García Patiño.—D. Luis Lizcano Martínez.—D. Ignacio García González.—D. José María Muñoz Serrano.—D. Emiliano Duque Chamorro.—D. Francisco González Martín.—D. Ignacio Cid Sánchez Villares.

D. José Antonio Zorrilla Bustamante.—D. Jesús Borna Mora.—D. Benjamín Narros Martín.—D. Juan García Balastegui.—D. Manuel Zorrilla Bustamante.—D. José Luis Poveda Morales.—D. Francisco Marín López.—D. Luis Hernández Hernández.—D. Miguel Sánchez Hernández.—D. Luis Zurimendi Esquivota.—D. José Manuel Poza Santiago.—D. Aurelio Santos Blázquez.—D. Enrique García Díaz.—D. Marcos Catalán Precioso.—D. Santiago Gómez Velasco.—D. Manuel Sánchez Rivero.—D. Manuel Andrés Muñoz.—D. Ignacio de Bunes Goya.—D. Fernando Martínez Martínez.

D. Víctor Ortiz Ramírez.—D. Eduardo Díaz Casado.—D. Agapito Moreno Rodrigo.—D. Luis Atalaya Romero.—D. Manuel Tudela Tudela.—D. Juan Rodríguez Martínez.—D. Antonio Abengozar García.—D. Félix Angel López Molina.—D. Santiago Picazo Martínez.—D. Andrés Alvarez Díaz.—D. Angel Francisco Madejón Madejón.—D. Esteban Ortega Ciniano.—D. Manuel Peña Alonso.—D. Leonides Hernández Sancho.—D. Ignacio Ramos Santero.—D. Eduardo S. Piña Bernal.—D. Joaquín Merino Sánchez.—D. Estanislao Saba.

D. Ernesto Sánchez Cuenca.—D. Cecilio Luis Saura García.—D. Narciso Pastor Carrillo.—D. Ignacio Sánchez Relero.—D. Angel Avellán Muñoz.—D. Miguel Martín Romo Herrera.—D. Francisco Antolin de Antonio.—D. Pablo Rioja Rioja.—D. Ambrosio Sánchez Blanco.—D. Eduardo Simón Gastón.—D. Hipólito Antonio Fuchal Sánchez.—D. Alejandro Minguez Moro.—D. Agapito Martínez San Millán.—D. Maximino Caballero Pastor.—D. Juan San Martín Martín.—D. Angel Pérez Poveda.—D. Fernando Crespo de la Peña.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Secretario, Angel Moral Alonso.—El Presidente, Manuel Hernando Caballero.

(G. C.—5.416)

(A.—33.618)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número uno (decano), de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado bajo el número cuatrocientos quince, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de «Comercial Vespa, S. A.», contra don José María Ruiz Erans, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública su-

basta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al deudor, consistente en una motocicleta, marca «Vespa», matrícula MU-553-538, placa verde, de 125 c. c., completamente nueva, valorada en la cantidad de siete mil pesetas; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de diciembre próximo, a las once horas, y bajo las siguientes condiciones:

##### Primera

Que servirá de tipo para la subasta el de tasación de los bienes.

##### Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

##### Tercera

Que los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado precio.

##### Cuarta

Que el remate podrá ser obtenido en calidad de ceder;

##### Quinta

Que dicha motocicleta se encuentra en poder del demandado don José María Ruiz Erans, vecino de Santiago el Mayor (Murcia), calle de la Estrella, número seis.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.693)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, y en el expediente de declaración de herederos de doña María del Carmen Santos Zafra, promovido por su hermano don Pedro Santos Zafra a favor del mismo y cuatro hermanos más, por el presente se anuncia la muerte sin testar de aquélla y de los que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.686)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Plácido Iglesias Manrique, contra don Julio Nieto Cuevas, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, de nuevo, por tercera vez, término de veinte días por lo menos y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Finca urbana o casa al sitio de «Los Barrancos», en término de Bustarviejo, de esa provincia, cuya descripción es la siguiente: Un edificio de ocho metros cincuenta centímetros de fachada por siete metros cincuenta centímetros de fondo, sesenta y tres metros setenta y cinco centímetros cuadrados de superficie edificada. Consta de planta baja y principal; la planta baja tiene tres dormitorios, comedor, cocina, cuarto de aseo y roicibidor. La planta principal tiene la misma distribución. El primer piso está edificado con bloques de cemento, y la principal de ladrillo. El resto del solar no edificado está destinado a patio o jardín. El solar tiene quinientos metros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos de la Villa; al Sur, con la carretera de Mi-

raflares; al Este, con Angel Díaz Pascual y Prudencio Pérez Martín, antes sólo con el primero, y al Oeste, con José Suárez García.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de diciembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de diez mil quinientas setenta y cinco pesetas a que asciende el diez por ciento del tipo que sirvió de precio para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos aparecen de la certificación de cargas traída a los autos, y se hallarán de manifiesto, con éstos, en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, debiendo conformarse con ellos, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—33.682)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, en los autos ejecutivos seguidos por «Ramón Hernández Palafox, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Federico Enríquez, contra don Ginés Rojo Fermín, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los bienes muebles embargados, consistentes en:

Una máquina de labrar madera, marca «Guillet», con motor acoplado de 3 HP.

Máquina gruesadora, marca «Guillet», motor acoplado de 3 HP.

Máquina tupl, marca «Guillet», motor acoplado de 3 HP.

Sierra en cinta de 0,80 de diámetro, motor acoplado de 4 HP, marca «Guillet».

Una barrena marca «Guillet», con motor acoplado de 1 HP.

Una lijadora, sin marca aparente, con motor acoplado de 1 HP.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número 1, se señala el día dieciséis de diciembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes.

##### Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, en que han sido valorados pecialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los referidos bienes muebles se encuentran depositados en poder del propio ejecutado, don Ginés Rojo Fermín, que tiene su domicilio en la calle Marqués Usera, número ciento cuarenta.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.617)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

Don Juan de Dios Giménez Molina, Magistrado, Juez de primera instancia número diecisiete, de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de



admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los mismos.

#### Tercera

Los que deseen tomar parte en tal subasta habrán de depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, cuando menos, el importe del diez por ciento de dichos tipos, cantidades que serán inmediatamente devueltas a quienes no resulten rematantes.

Dado en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.709)

### JUZGADO NUMERO 23

#### EDICTO

Don Jesús Nieto García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número trescientos cuarenta y cuatro, de mil novecientos sesenta y dos, juicio ejecutivo a instancia de Construcciones Electromecánicas Especiales, S. A., «C. E. M.», contra doña María Carmen Gómez Acebo, en reclamación de cantidad; en los que, por providencia de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

Un comedor, compuesto de una mesa, doce sillas, un bargueño, un arca, un biombo, una Virgen gótica, una caja de doce cubiertos completos de plata. Un televisor, marca «Philco», americano. Un sofá y una butaca. Una mesita-velador de caoba y dos sillas francesas. Un frigidier eléctrico, marca «Westhause», tamaño grande, y una cocina eléctrica, marca «Edesa», de cuatro fuegos.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día tres de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Tal subasta lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

#### Segunda

Servirá de tipo para la misma el de treinta mil setecientos cincuenta pesetas,

resultante de deducir de la valoración de los bienes el veinticinco por ciento, por ser ésta segunda.

#### Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

#### Cuarta

Los que deseen tomar parte en la misma habrán de depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, cuando menos, el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

Dado en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.710)

### JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el núm. 159, de 1963, por daños a Antonio Torres Jerez, contra Albertina Escobar Enrique, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal se ha acordado citar a la misma por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, el día 30 de noviembre y hora de las once y diez, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—8.714)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el núm. 63, de 1963, por daños a Carlos Estévez Trincado, contra Librada Giner Blázquez, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal se ha acordado citar a la misma por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, el día 30 de noviembre y hora de las once y diez, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—8.713)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 374, de 1963, por embriaguez y lesiones, contra José Domínguez Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Velázquez, 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas el día 30 de noviembre y hora de las once y veinte, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—8.715)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el núm. 643, de 1962, por escándalo, en virtud de denuncia de José Gómez Ortega, contra Juan Rodríguez Álvarez, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Velázquez, 52, cuarto, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas el día 30 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, debiendo venir acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.716)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el núm. 287, de 1963, por estafa, contra Antonio Hidalgo Carmona, a José Henone Gómez, que se encuentra en ig-

norado paradero, por el señor Juez municipal se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas el día 30 de noviembre y hora de las once treinta, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—8.717)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 276, de 1963, por daños, a instancia de Saturnino González Merchán, contra Benjamín Álvarez Miranda, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas el día 30 de noviembre y hora de las once veinte, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—8.698)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 84, de 1963, en virtud de denuncia de Rafael Núñez Hernando, sobre daños en la antena del coche oficial matrícula V.-88.888, al servicio del excelentísimo señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, contra Carlos Garrote Pérez, natural de Luarca (Oviedo); Antony Kilmartin, de nacionalidad inglesa, y Hans Ulrich Rob, de nacionalidad alemana, encontrándose los denunciados en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar a los mismos por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia del mismo, sito en la calle de Velázquez, 52, cuarto, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas el día 30 de noviembre y hora de las once y cincuenta minutos, al que deberán concurrir con las pruebas que intenten valerse.

(B.—8.686)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46  
TELEFONO 273 38 36

613. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de 5 de abril del corriente año, por la que niega su aprobación al acuerdo de esta Corporación de 27 de diciembre anterior, que reconocía a don Manuel Loma González-Gallarza, Perito Agrícola de esta Corporación, veintinueve meses de servicios como ex combatiente en la División Azul, y, en su virtud, dejar sin efecto el citado acuerdo.

614. Reconocer a doña Elyra Cavanilles Batalla, Auxiliar administrativo de esta Corporación, a efectos de quinquenios, dos años y cinco días de servicios interinos, en aplicación del acuerdo de 11 de febrero de 1954; y denegar su solicitud de reconocimiento del período comprendido entre los acuerdos de 23 de febrero y 25 de mayo de 1961, en que se le concedió el reingreso al servicio activo y la excedencia voluntaria, respectivamente, dado que no se reincorporó al servicio.

615. Aclarar el acuerdo núm. 51 de la sesión celebrada por esta Corporación provincial con fecha 28 de enero de 1960, en el sentido de que, conforme a los informes emitidos por las Comisiones de Hacienda y Personal, las gratificaciones anuales de 10.000 pesetas a los Jefes de Sección y de 6.000 a los Directores de Establecimientos, que por razón de sus cargos les corresponden, aun cuando continúan comprendidas en la señalada como gratificación especial al personal de los Cuerpos Técnico-Administrativos, serán diligenciadas en sus títulos correspondientes a efectos del premio remuneratorio, cuando tengan este derecho, así como a efectos pasivos por razones de equidad con los restantes funcionarios que desempeñando cargos análogos ya las tienen reconocidas, bien entendido que aquellos funcionarios que por acuerdos anteriores tengan gratificaciones iguales o en superior cuantía de las que aquí se señalan no tendrán este derecho, concretándose las que fuesen inferiores a las que se citan, todo ello con efectos desde la fecha en que tomaron posesión de sus respectivos cargos.

616. Conceder a don Joaquín Sánchez Zuazagoitia, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo provincial, jubilado voluntariamente, un premio de permanencia en cuantía de dieciocho mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los

rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, con la aplicación de la norma tercera para la concesión de estos premios aprobado por la Corporación en sesión de 23 de febrero de 1952, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente partida presupuestaria.

617. Conceder a don Antonio Alberca Cutillas, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo provincial, jubilado voluntariamente, un premio de permanencia, en cuantía de doce mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente partida presupuestaria.

618. Conceder a don Cecilio Batres Lago, Capataz de Peones Camineros, jubilado voluntariamente, un premio de permanencia, en cuantía de doce mensualidades de su sueldo regulador, exentas del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, cantidad que se hará efectiva con cargo a la pertinente partida presupuestaria.

#### Repoblación Forestal

619. Autorizar al Ingeniero Jefe del Servicio Forestal para que, previo conocimiento de la Visita y en el momento más oportuno, preste al Ayuntamiento de Arganda del Rey la ayuda técnica precisa para la mejora y conservación de los jardines de dicho Municipio.

620. Aprobar, a tenor de lo propuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Capacitación del Ministerio de Agricultura, una elevación de 60.000 pesetas anuales en la aportación que la Corporación viene concediendo para la enseñanza en la Escuela de Capataces Forestales de Villaviciosa de Odón, en razón a haberse acordado, en sesión plenaria de 25 de abril último, ampliar de 25 a 35 el número de alumnos de cada curso, debiendo tener eficacia, tanto la ampliación del número de alumnos como la elevación de la cantidad aportada, a partir del mes de enero de 1964.